



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en carácter de presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO con domicilio en Gral. Díaz N° 847 esquina Jóvenes por la Democracia de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, representado en este acto por el Sr. Gobernador CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ proclamado por el Acuerdo y Sentencia N° 17/2018 de fecha 21 de mayo del 2018 dictado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada por la Constitución Nacional vigente, y cuyo funcionamiento se encuentra previsto en los Artículos 276 al 280 de dicha Carta Magna, así como la Ley N° 631/95 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo", es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ



La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los fines de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 16 inciso a) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", tiene como objeto "Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional".

El Gobernador, quien dirige y coordina la acción administrativa del Gobierno Departamental en este caso de San Pedro, ejerce la representación con la finalidad, según el Artículo 17 incisos a), b), c) de la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", tiene como atribuciones "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes, representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental y representar al Poder Ejecutivo en el ámbito departamental, de conformidad con las directivas del Presidente de la República".

CONSIDERANDO:

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.